



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL – FAMILIA**

**MANUEL FLECHAS RODRIGUEZ
Magistrado Sustanciador**

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Responsabilidad Civil Extracontractual |
| Radicado Juzgado | 540013153003201800119 01 |
| Radicado Tribunal | 2020-01049-01 |
| Demandante | MARIA ALEJANDRA VERGEL MARCIALES Y OTROS |
| Demandado | COOMEVA EPS Y OTROS |
| Actuación | Definitivo Apelación |

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTOS A RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que con la expedición del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020, se modificó el trámite que se debe surtir en segunda instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de dicha normatividad y como quiera que a la fecha se encuentra debidamente ejecutoriado el auto admisorio del recurso de alzada y durante el término de ejecutoria no se formuló apelación adhesiva ni solicitud de pruebas que resolver, se corre traslado a la parte apelante en esta instancia, por el término de 5 días, a efectos de que se sustente el recurso de alzada incoado en contra de la sentencia proferida el 27 de octubre del 2020.

Sin embargo, se previene a la recurrente que deberá sujetar sus alegaciones a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia y su falta de sustentación en los términos del inciso final del numeral 3 del artículo 322 de la procedimental en concordancia con el inciso 3 del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020, permitirá declarar desierto de los recursos.

De igual forma, se advierte que en caso que el recurrente acredite haber enviado su escrito de sustentación a los demás sujetos procesales, mediante copia por un canal digital conocido dentro del proceso, el término de traslado a la parte no apelante por cinco (5) días se contabilizará dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Por otro lado, se les reitera a las partes en contienda y a sus apoderados judiciales, que el escrito de sustentación, el que descurre el traslado del mismo, actos de apoderamiento y solicitudes que se eleven al interior del proceso deberán ser remitido **única y exclusivamente** al correo electrónico institucional de la Secretaria de la Sala Civil-Familia secscfamtscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co,

con copia a los demás sujetos procesales a los canales digitales conocidos¹ en el proceso e indicando la referencia interna del expediente, las partes en controversia y en todo caso la dirección de correo electrónico del apoderado judicial que presenta el escrito, la cual deberá coincidir con la cuenta en el Registro Nacional del Abogados y el SIRNA.

En caso de requerirse la expedición de piezas procesales o reproducciones de audio de las diligencias efectuadas en primera instancia en forma digital, deberá dirigir la solicitud a la dirección electrónica referida, informando un e-mail al cual se puedan remitir dichas documentales digitales, máxime si se tiene en cuenta que los archivos de audio necesitan de una mayor capacidad de carga.

Por todo lo anterior, se advierte que no se tendrán por presentados memoriales remitidos a los correos electrónicos institucionales del Despacho 003 de esta Sala Civil-Familia, del Magistrado Titular o los colabores del mismo.

Por otro lado, se pone de presente a las partes en contienda que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1 de octubre del año en curso emitido por Consejo Seccional de la Judicatura de este Distrito Judicial, el horario de trabajo y atención al usuario por los distintos canales de comunicación que rigen para este Colegiado desde el 5 de octubre de 2020 es el comprendido entre las 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a las 5:00 p.m. de lunes a viernes, horario dentro del cual deben surtirse las comunicaciones entre esta judicatura y los usuarios de la administración de justicia, pues fenecido dicho lapso los memoriales y escritos allegados se entenderán recibidos a primera hora del día hábil siguiente a su radicación, conforme lo dispone el artículo 109 del Código General del Proceso.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, se procede a prorrogar la competencia para seguir conociendo del asunto, por una sola vez y hasta por seis (6) meses más, contados a partir del vencimiento del término para fallar en segunda instancia, lo anterior con la finalidad de emitir el fallo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. CORRER TRASLADO por el término de **5 días** a la parte apelante, a efectos de que SUSTENTE en debida forma su recurso de alzada, previéndole que sus alegaciones deberán sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia y su falta de sustentación en los términos del inciso final del numeral 3 del artículo 322 del C.G.P. en concordancia con el inciso 3 del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 y las directrices trazadas en este proveído, permitirán la declaratoria de desierto del recurso, ordenándose devolver el expediente al juzgado de origen para lo de su competencia.

¹ Art. 3 Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020

De igual forma, se advierte que en caso que el recurrente acredite haber enviado su escrito de sustentación a los demás sujetos procesales, mediante copia por un canal digital conocido dentro del proceso, el término de traslado a la parte no apelante por cinco (5) días se contabilizará dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEGUNDO. REITERAR a los extremos procesales que las actuaciones procesales se adelantarán teniendo en cuenta el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, esto es, la notificación de providencias se realizará por estados virtuales, conforme se indicó en la parte motiva, poniendo de presente que las actuaciones procesales que se adosen y soliciten del proceso (sustentaciones, poderes, solicitud de copias, etc.) deberán ser remitidas **única y exclusivamente** al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Civil-Familia secscfamtsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia a los demás sujetos procesales a los canales digitales conocidos** en el proceso e indicando la referencia interna del expediente, las partes en controversia y en todo caso la dirección de correo electrónico del apoderado judicial que presenta el escrito, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional del Abogados y el SIRNA conforme se expuso en la parte motiva. De igual forma, se informa el horario de trabajo y atención al público (8am a 12m y 1 pm a 5 pm) y que no se tendrán por presentados memoriales o escritos remitidos a los correos electrónicos institucionales del despacho 003, Magistrado Titular o colaboradores del mismo.

TERCERO. PRORROGAR LA COMPETENCIA hasta por seis (6) meses más, contados a partir de la presente calenda por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²



MANUEL ANTONIO FLECHAS RODRÍGUEZ
Magistrado

² Firmado conforme lo dispone artículo 11 del Decreto-Legislativo 491 del 28 de marzo del 2020.